

COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS

REGLAMENTO INTERNO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE DELEGADOS

Por medio del cual se definen los procedimientos para el desarrollo de Asamblea General Ordinaria de delegados Presencial de la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS de 2025.

La Asamblea General Ordinaria de delegados Presencial, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio Reglamento.
2. Que es necesario fijar las reglas que permitan que la reunión PRESENCIAL de Asamblea General Ordinaria de Delegados de CONFIAMOS se desarrolle en un marco de orden, democracia y legalidad.

ACUERDA:

Expedir el reglamento interno para la realización de la Asamblea General Ordinaria de Delegados Presencial, la cual se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1°. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria de Delegados Presencial, con derecho a voz y a voto, en las

deliberaciones y decisiones los Delegados que hayan sido considerados hábiles con base en lo dispuesto en la convocatoria.

Igualmente, participarán los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y el personal administrativo que este considere necesario; así como la Revisoría Fiscal y cualquier otra persona que haya recibido invitación especial por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2°. MODALIDAD DE CELEBRACIÓN. La participación de los Delegados, los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, del personal administrativo y demás invitados, será de manera presencial.

Cada uno de los delegados será verificado con la presentación de su documento de identidad.

ARTÍCULO 3°. QUORUM. A la hora señalada para el inicio de la Asamblea, se realizará por parte de la Gerencia la verificación del quórum con el apoyo logístico de la Junta de Vigilancia, dejando constancia del número de asistentes. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la participación de la mitad de los Delegados convocados.

No obstante, lo anterior, si a la hora fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se podrá esperar a su constitución dentro de la hora siguiente a la cual fue convocada la Asamblea, so pena de no poder deliberar y tomar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo.

Si dado el caso, en el transcurso de la Asamblea, se descompleta el quórum mínimo, se informará a la plenaria y se suspenderá la Asamblea por un plazo prudencial que defina la Presidencia, dando tiempo a la Administración para que realice las gestiones necesarias tendientes a recomponer el quórum.

ARTÍCULO 4º ASIGNACIÓN DE VOTOS POR DELEGADO Cada delegado tendrá derecho solo a un (1) voto. En caso de la representación de las Entidades Jurídicas elegidas como delegados es indispensable que el poder le sea concedido a una persona diferente a los delegados convocados, de lo contrario, la Asamblea podrá decidir no tenerlo en cuenta.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar en asuntos que afecten o se relacionen con su responsabilidad. Cuando se trate de votaciones relativas a elecciones se deberá respetar el procedimiento establecido en el Estatuto, en los demás casos podrán adoptarse otros sistemas a juicio de la Presidencia o de la Asamblea ordinaria.

ARTICULO 5º INSTALACIÓN Y DIRECCION PROVISIONAL DE LA ASAMBLEA Verificado el quórum y hasta tanto sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea, ésta será dirigida provisionalmente por el presidente o vicepresidente del Consejo de Administración, quien la instalará. En ausencia del presidente, actuará el vicepresidente u otro de los miembros principales.

ARTÍCULO 6°. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La Asamblea elegirá un Presidente y un Vicepresidente para la misma; el Secretario será el del Consejo de Administración.

Realizadas las postulaciones, resultará elegido como Presidente el delegado que obtenga la mayor votación y como Vicepresidente la segunda votación más alta.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

1. Funciones del Presidente:
 - a. Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.
 - b. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
 - c. Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.
 - d. Firmar en asocio con el Secretario de la Asamblea General, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta anterior y el acta de la Asamblea General.

2. El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones del Presidente en sus ausencias, si las hubiere.

3. Funciones del Secretario:
 - a. Leer la constancia de la comisión redactora del acta de la Asamblea anterior.
 - b. Registrar el desarrollo de la Asamblea, de acuerdo con el Orden del Día.
 - c. Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.

- d. Elaborar el Acta de la Asamblea General Ordinaria para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación.
- e. Firmar en asocio con el Presidente de la Asamblea General, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta y el acta de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8°. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA El desarrollo de la Asamblea ordinaria se llevará a cabo de acuerdo con el Orden del Día aprobado, con base en la propuesta que para tal efecto presenta el Consejo de Administración y que divulgó a todos los delegados con la convocatoria.

ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA El presidente declarará abierta la sesión y ordenará al secretario dar lectura al de Orden del Día. Leído el Orden del Día de la Asamblea ordinaria, se procederá de conformidad con el mismo.

ARTÍCULO 10. PARTICIPACIÓN Participarán con derecho a voz y voto los delegados principales elegidos y los suplentes habilitados como principales.

ARTÍCULO 11. USO DE LA PALABRA. Todo participante en la Asamblea General Ordinaria Presencial que desee hacer uso de la palabra levantará la mano para pedir la palabra, y la concederá el Presidente de la Asamblea.

Concedida esta, deberá iniciar su intervención indicando su nombre para efectos del acta. Los participantes tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de dos (2) minutos, salvo que la Asamblea permita un debate más amplio sobre el asunto.

Cada participante podrá intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al asunto a intervenir que se discuta.

PARÁGRAGO. El presidente podrá establecer otro mecanismo para solicitar la palabra.

ARTÍCULO 12°. PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS E INVITADOS. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, la Revisoría Fiscal y demás invitados, tendrán voz en la Asamblea en lo relacionado con los asuntos de su competencia o interés.

ARTÍCULO 13. DERECHO A VOZ Y VOTO Cada delegado convocado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas elegidas como delegados actuarán a través de su representante legal o la persona que este designe. En la Asamblea ordinaria tendrán derecho al uso de la palabra y al voto, las siguientes personas:

1. Con voz y voto los delegados convocados que se encuentren autenticados de conformidad con la plataforma de conexión.
2. Tendrán derecho a voz, pero no a voto, el Revisor Fiscal, el Gerente, los colaboradores, asesores e invitados a la misma, los cuales podrán intervenir, dar opiniones y conceptuar los temas, durante el proceso de celebración de la Asamblea, siempre y cuando el presidente de la Asamblea se lo permita.

ARTÍCULO 14. CLASES DE VOTOS Durante el desarrollo de la Asamblea se tendrá en cuenta las siguientes clases de votos:

1. **Voto válido:** Es aquel en el cual una vez culminado todo el proceso de votación, aparece marcada claramente una opción electoral y que, por llenar los requisitos establecidos, debe ser contabilizado y adquiere su eficacia.
2. **Voto en blanco:** Es aquel en el que aparece marcada en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.

ARTÍCULO 15. SISTEMA DE ELECCIÓN. Las elecciones que tengan lugar en el marco de una Asamblea General, se realizarán bajo el sistema de nominación personal, el cual se deberá ajustar a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El presidente de la Asamblea someterá a votación los puntos que ameriten aprobación o elección establecidos en el orden del día.
2. Una vez formulada la pregunta o presentadas las opciones de decisión, el presidente ordenará iniciar las votaciones.
3. Cuando se trate de elecciones, la persona deberá emitir su voto de tal manera que pueda precisarse el sentido de su decisión a favor de los candidatos, o voto en blanco.
4. Una vez vencido el tiempo para votar, el presidente declarará cerrada las votaciones, momento a partir del cual no se podrán permitir más votos. Para el efecto, el presidente podrá ordenar el cierre de la votación.

Finalizada las votaciones el escrutinio será realizado

ARTÍCULO 16. MAYORÍAS DECISORIAS. De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados participantes con tal derecho. salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el

presidente antes de que se proceda a la respectiva votación, como lo es el caso de las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión la incorporación y la disolución para liquidación, en donde se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los participantes.

ARTÍCULO 17°. MOCIONES. Los participantes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

- a. DE ORDEN: Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día.

La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.

- b. DE ACLARACIÓN: La podrá solicitar un participante a otro que esté interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.

- c. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: La podrá presentar cualquiera de los participantes cuando considere que el tema de discusión ha sido agotado.

El presidente podrá someter a consideración de la Asamblea la moción de suficiente ilustración, la cual deberá votarse.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES. Para efectos de desarrollar las votaciones se utilizará el siguiente procedimiento:

1. El presidente de la Asamblea someterá a votación los puntos que ameriten aprobación o elección establecidos en el orden del día.

2. Una vez formulada la pregunta o presentadas las opciones de decisión, el presidente ordenará iniciar las votaciones.
3. La votación se realizará levantando la mano.
4. Cuando se trate de elecciones, la persona deberá emitir su voto de tal manera que pueda precisarse el sentido de su decisión a favor de los candidatos, o voto en blanco.
5. Una vez vencido el tiempo para votar, el presidente declarará cerrada las votaciones, momento a partir del cual no se podrán permitir más votos. Para el efecto, el presidente podrá ordenar el cierre de la votación.
6. Finalizada las votaciones se deberá realizar el escrutinio de manera inmediata y se informará el resultado a la Asamblea.

ARTÍCULO 19º. COMISIONES. La Asamblea General tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones, las cuales serán designadas por la Asamblea.

1. Comisión de Escrutinios
2. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta.

ARTÍCULO 20º. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. Estará conformada por dos (2) Delegados designados elegidos entre los delegados de la Asamblea y tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar la recepción de los votos en la forma que se realice la votación.
2. Certificar por escrito el resultado de las votaciones.

3. Informar a la Asamblea General del resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 21°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.

La Asamblea General elegirá a tres (3) Delegados, quienes en nombre de aquélla estudiarán y revisarán el contenido del Acta y, si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Representante Legal, el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 22°. MAYORIAS DECISORIAS.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los participantes con tal derecho, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el Presidente antes de que se proceda a la respectiva votación, como lo es el caso de las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión la incorporación y la disolución para liquidación, en donde se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los participantes.

ARTÍCULO 23°. SISTEMAS DE ELECCIÓN.

Las elecciones que tengan lugar en el marco de una Asamblea General, se realizarán bajo el sistema de nominación personal, el cual se deberá ajustar a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24°. CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

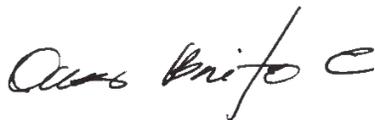
De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y la Comisión asignada por la Asamblea, la cual se realizará con base en los contenidos mínimos señalados en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 25°. VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La Junta de Vigilancia deberá cerciorarse que el desarrollo de la Asamblea General se ajuste a la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26°. PROPOSICIONES. Las proposiciones deberán ser presentadas en la Asamblea General de Delegados, para que de acuerdo con el orden de presentación sean sometidas a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 27°. FORMAS DE LLENAR LOS VACÍOS. Los casos no previstos por el presente reglamento se sujetarán a las disposiciones legales, estatutarias o a lo que al respecto disponga la mesa directiva.

Se firma a los 25 días del mes de enero de 2025.



OMAR BRITO CUADRADO

Presidente

Consejo de Administración



INGRID AHUMADA VILLAR

secretaria

Consejo de Administración

El presente Reglamento será sometido a la aprobación de la Asamblea General ordinaria de delegados de la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS a celebrarse el 8 de marzo de 2025.